

## MEMORANDO DOT

Bogotá, 30 de marzo de 2026

PARA: YUBER YESID CÁRDENAS PULIDO  
Director Regional - DRBC

DE: DIRECCIÓN TÉCNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ASUNTO: Respuesta al radicado 01253003041: Solicitud de apoyo en atención a  
Radicado No. 20251118807

Cordial saludo,

En atención a la petición radicada con numero 01253003041, por medio de la cual la dirección Regional Bogotá – La Calera remite solicitud trasladada por parte del ANLA, de unos cuestionamientos realizados por la Corporación Vida del Río Fucha, se da respuesta a los cuestionamientos de la siguiente forma:

*“1. Se ordene a las Autoridades Ambientales Distrital y Regional, Secretaría Distrital de Ambiente-SDA y Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, según su competencia en el cumplimiento de los Fallos de 1° y 2° instancia del Río Bogotá y del Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca-POMCA Río Bogotá, se atienda el obligatorio enfoque de cuenca, así como la obligatoria cobertura de ordenamiento ambiental de cuenca determinada por el referido POMCA Río Bogotá para la Subcuenca Torca en todos sus componentes, atendiendo su dinámica propia e hidrología y períodos de retorno (avenidas torrenciales), así como de la obligatoria restauración ecológica de sus áreas naturales terrestres y acuáticas, y de la recuperación de la conectividad ecológica y biológica, evidentes en los Anexos No 1 y 2.”*

El humedal Torca – Guaymaral se encuentra localizado al norte del Distrito Capital, en la localidad de Usaquén, a la altura de la autopista norte con calle 200, en la subcuenca Río Bogotá (Sector Tibitoc- Soacha), en la cuenca del Río Bogotá.

En cumplimiento de las obligaciones de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), y en articulación con la Secretaría Distrital de Ambiente, la

Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental Territorial (DGOAT), ahora Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial – DOT, elaboró el soporte técnico ambiental para el acotamiento de los elementos de la ronda hídrica de la Reserva Distrital de Humedales Torca y Guaymaral (cauce, faja paralela, área de protección o conservación aferente). Este proceso se desarrolló conforme a lo dispuesto en los artículos 55, 60 y 65 del Decreto 555 de 2021 —«Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.»—, el Decreto 2245 de 2017 —«Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas»— y la Resolución 957 de 2018 —«Por la cual se adopta la Guía Técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones»—.

Para la delimitación de la ronda se tomó como referencia la caracterización del área, los lineamientos del Decreto 088 de 2017 —relativos a la posible implementación de pasos de fauna— y el Documento Técnico de Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la RDH Torca y Guaymaral (2019). Asimismo, se consideraron los puntos sugeridos para la instalación de pasos de fauna, establecidos en resoluciones de 2019, en coherencia con la proyección de vías y planes parciales del proyecto urbanístico del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – Ciudad Lagos de Torca. Con ello, se realizó la delimitación de la ronda y la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Humedal Torca y Guaymaral, conforme a la Resolución 29 del 8 de febrero de 2003.

En consecuencia, las consideraciones de la DOT se alinean con los objetivos de recuperación de la conectividad ecológica de los humedales, en concordancia con la normativa vigente y aplicable a la subcuenca Torca–Guaymaral, consignada en el POMCA del río Bogotá. Dichas acciones atienden la dinámica hidrológica propia del sistema, incluyendo los períodos de retorno asociados a avenidas torrenciales, y garantizan la restauración ecológica de las áreas naturales terrestres y acuáticas, así como la recuperación integral de la conectividad ecológica y biológica del territorio.

*“2. Se ordene a las Autoridades Ambientales Distrital y Regional-Secretaría Distrital de Ambiente-SDA y Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, según su competencia en cumplimiento de los Fallos de 1° y 2° instancia del Río Bogotá y del POMCA Río Bogotá, establecer las determinantes ambientales que debe cumplirse para no impactar más la dinámica hídrica y natural de la Subcuenca Torca y el humedal del mismo nombre afectado por la división a la que le dieron el nombre de Guaimaral.”*

En el entendido de que las determinantes de superior jerarquía corresponden a normas

ambientales de carácter obligatorio —como lo establece la Ley 388 de 1997 en Colombia—, estas prevalecen sobre el ordenamiento territorial municipal y garantizan la protección de la Estructura Ecológica Principal. Dichas determinantes incluyen rondas hídricas, áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y zonas de recarga hídrica, imponiendo restricciones al uso del suelo con el fin de prevenir riesgos y asegurar la conservación de los ecosistemas estratégicos.

En este marco, la CAR, en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) a través de la Comisión Conjunta CAR–SDA, articuló las determinantes ambientales relacionadas con la protección del humedal Torca–Guaymaral. Para ello se incorporaron los lineamientos del Decreto 088 de 2017 —orientados a la identificación de áreas para la posible implementación de pasos de fauna—, así como el Documento Técnico de Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Distrital de Humedales Torca y Guaymaral (2019).

- Adicionalmente, se elaboró el soporte técnico ambiental para el acotamiento de los elementos de la ronda hídrica de la Reserva (cauce, faja paralela y área de protección o conservación aferente), conforme a lo dispuesto en:

Los artículos 55, 60 y 65 del Decreto 555 de 2021, «Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.»

- El Decreto 2245 de 2017, «Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas»
- La Resolución 957 de 2018, «Por la cual se adopta la Guía Técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones»

De esta manera, las determinantes ambientales aplicadas en la Reserva Torca–Guaymaral no solo cumplen con la normativa vigente de superior jerarquía, sino que también aseguran la protección integral de los ecosistemas hídricos y terrestres, garantizando la conectividad ecológica y la sostenibilidad del territorio frente a los procesos de urbanización y transformación del suelo.

*“3. Se ordene a las referidas autoridades ambientales, que en el marco de su competencia, jurisdicción, de los fallos y del instrumento de ordenamiento POMCA Río Bogotá, que en la cuenca impactada por las canalizaciones, rectificaciones, obras civiles Lagos de Torca, Cementerios y Autopista Norte, entre otras, que en el marco de la jurisprudencia de los fallos, del POMCA, del Convenio Ramsar y la Ley 2469 de 2025 se establezcan y dispongan los planes, programas y proyectos*

*que garanticen la recuperación integral del sistema hídrico que conforma la cuenca Torca . Ver Anexo No 3.”*

Mediante la formulación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de las Reservas Distritales de Humedal Torca y Guaymaral —declaradas como áreas protegidas del Distrito y adoptadas mediante la Resolución Conjunta 29 del 8 de febrero de 2023— se establece la zonificación interna de las reservas, el régimen de usos y el respectivo plan de acción. Este PMA define las directrices y acciones necesarias para recuperar y mantener las condiciones físicas, ecológicas y paisajísticas de los humedales Torca y Guaymaral, con el propósito de restablecer los servicios ecosistémicos que estas áreas protegidas proveen y, a su vez, contribuir a la reducción de la vulnerabilidad de la población y del ecosistema frente a los efectos de la variabilidad y el cambio climático. En este marco, el PMA contempla siete programas estructurados en dieciocho proyectos, todos orientados al cumplimiento del objetivo de conservación y al fortalecimiento de la integridad ecológica de estas importantes reservas distritales.

En el siguiente enlace podrá consultar el Plan de Manejo Ambiental del Humedal:

<https://www.car.gov.co/uploads/files/63a9fe16ca048.pdf>

*“4. Se ordene a las referidas autoridades ambientales, que en el marco de su competencia, jurisdicción, de los fallos y del instrumento de ordenamiento POMCA Río Bogotá, para que en el ordenamiento de la Subcuenca Torca, se articule el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Thomas Van der Hammen con los planes, programas y proyectos que deben ejecutarse para la referida Subcuenca, a fin de garantizar el cumplimiento de la jurisprudencia establecida por los fallos del Río Bogotá y del instrumento de ordenamiento-POMCA Río Bogotá.”*

Finalmente, se informa que la declaratoria y delimitación oficial de esta área protegida fue realizada mediante el Acuerdo 011 de 2011 del Consejo Directivo de la CAR, acto administrativo mediante el cual se definió el polígono de la reserva y se establecieron disposiciones para su manejo y conservación.

Posteriormente, se han expedido instrumentos normativos y de planificación que desarrollan o articulan su gestión, entre ellos la Resolución 1766 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Decreto 555 de 2021 del Distrito Capital, mediante el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá e incorpora la reserva dentro de la Estructura Ecológica Principal del Distrito, en el artículo 566, dentro del “Programa Conectividad ecosistémica, reverdecimiento y atención de la emergencia climática”, en el sub programa de protección a los elementos



de importancia ambiental. Así mismo, en el Acuerdo 030 de 2023 del Consejo Directivo de la CAR, relaciona disposiciones de manejo del área.

Sin otro particular.

Atentamente,

**YOAGEN GERMAINE DIAZ FONTECHA**  
Director Técnico de Ordenamiento Territorial

Copia: Linda Carolina Diaz Diaz / DOT  
Elaboró: Cindy Paola Castillo Rico / DOT